Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Solicitud de Prórroga de Permiso para el uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante (FF-SEMARNAT-003).

Partes o secciones clasificadas: **Páginas** 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio del particular para oír y recibir notificaciones.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma la presente el Jefe de la Unidad Jurídica."

SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION NAYARIT

LIC. MIGUEL ANGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución _07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 18 de abril de 2022.

TEPIC, NAYARIT, A **24 DE FEBRERO DE 2022**.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, POR LA QUE SE PRORROGA EL PERMISO TRANSITORIO NAY-025/21, OTORGADO A GUADALUPE ELIZABETH ALVAREZ DELGADO.

RESULTANDO

I.- Que con fecha **10 de septiembre de 2021**, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, otorgó a favor de **GUADALUPE ELIZABETH ALVAREZ DELGADO**, el permiso transitorio **NAY-025/21**, respecto de una superficie de **18.00** m² de **zona federal marítimo terrestre**, localizada **al costado derecho del Condominio Punta Vista**, en la playa de **El Anclote**, municipio de **Bahía de Banderas**, estado de **Nayarit**, exclusivamente para uso de: ***Masajes corporales relajantes, y la instalación de un toldo con techo de lona de 6 x 3 metros, 5 camas de masaje, una mesa, 4 sillas, letrero y una sombrilla***; con vigencia de noventa días naturales a partir de su entrega física, la cual se llevó a cabo el día **16 de septiembre de 2021.**

II.- Que el permiso transitorio **NAY-025/21**, se ha venido prorrogando en los términos legales aplicables, como consta en el expediente **138-3947/21**, que obra en los archivos de esta Delegación Federal.

III.- Que mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas presentado el día **15 de febrero de 2022** en la Oficina Regional Bahía de Banderas-La Cruz de Huanacaxtle, adscrita a esta Delegación Federal, en el estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **GUADALUPE ELIZABETH ALVAREZ DELGADO** solicitó la prórroga del permiso transitorio descrito en el Resultando I.

IV.- Que **GUADALUPE ELIZABETH ALVAREZ DELGADO,** señaló como domicilio para oír y recibir [redacted]

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "**LA SECRETARÍA**" y a **GUADALUPE ELIZABETH ALVAREZ DELGADO**, se le denominará "**LA PERMISIONARIA**".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia, lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1°, 5°, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **26 de septiembre de 2005**; y al ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el **20 de mayo de 2004**; 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan; es facultad de esta Delegación Federal en el estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, dentro de su circunscripción territorial, respecto del uso y aprovechamiento transitorio en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

TERCERO. - Que del análisis realizado por la **Delegación Federal en el estado de Nayarit** en relación con la solicitud de que se trata, y de acuerdo con la Opinión Técnica número **033/2022** de fecha **23 de febrero de 2022**, se constató lo siguiente:

I.- Que la solicitud de prórroga del permiso transitorio **NAY-025/21**, fue presentada ante "**LA SECRETARÍA**", en los términos que establece el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.- Que la solicitud de prórroga de permiso transitorio fue presentada antes del vencimiento del permiso transitorio **NAY-025/21** de que se trata, y dentro del plazo exigido para tal efecto por el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que se considera presentada oportunamente.

III.- Que ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de "**LA PERMISIONARIA**"; en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de su carácter de permisionaria y ocupante de un bien inmueble federal. Lo anterior no limita para que se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad realizó en su solicitud; o bien, para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y en general, actuar en los términos en que el marco normativo aplicable le permita; así como de que en términos de la presente resolución, solicite documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo. En términos de lo anterior, se cumple con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

IV.- Que en el expediente en estudio, obra recibo bancario de pago de derechos de fecha **14 de febrero de 2022**, por el monto de **$1,493.00 (Mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de prórroga de permiso transitorio, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos; y copia del recibo 5853, por el pago de derechos por el uso y aprovechamiento de la superficie permisionada, por la cantidad de **$905.40 (Novecientos cinco pesos 40/100 M.N.)**, por el período **del año 2021**, en términos del artículo 232-C de la misma Ley, expedido por **la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit**.

V.- Que la superficie que ocupa "**LA PERMISIONARIA**" es igual a la originalmente otorgada, en las coordenadas siguientes:

V	COORDENADAS

	X	Y
1	446586.2592	2297005.7719
2	446592.2331	2297006.3315
3	446591.9533	2297009.3184
4	446585.9794	2297008.7588

Por lo expuesto y fundado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el estado de Nayarit;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se otorga a favor de **GUADALUPE ELIZABETH ALVAREZ DELGADO**, la prórroga del permiso transitorio **NAY-025/21**, respecto de una superficie de **18.00** m² de **zona federal marítimo terrestre**, localizada **al costado derecho del Condominio Punta Vista**, en la playa de **El Anclote**, municipio de **Bahía de Banderas**, estado de **Nayarit**, exclusivamente para uso de: **Masajes corporales relajantes, y la instalación de un toldo con techo de lona de 6 x 3 metros, 5 camas de masaje, una mesa, 4 sillas, letrero y una sombrilla**; que, para los efectos de la determinación de pago de los derechos que deberá realizar **"LA PERMISIONARIA"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como de uso **general.**

La prórroga del Permiso Transitorio **NAY-025/21** que se autoriza, tendrá una vigencia de **3 meses**, los cuales serán a partir de día **16 de marzo de 2022 al 15 de junio de 2022**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "**LA PERMISIONARIA**" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **NAY-025/21**, por lo que **"LA PERMISIONARIA"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo. **Deberá de implementar y respetar las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).**

TERCERO.- Se ratifica el texto contenido en las condiciones establecidas en el permiso transitorio **NAY-025/21**, en lo que no se oponga a la presente.

CUARTO.- "**LA PERMISIONARIA**" deberá pagar **oportunamente** ante la autoridad fiscal correspondiente, en este caso, **la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit**, los derechos por el uso y aprovechamiento de la superficie que en este acto se autoriza, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente, con base en la superficie autorizada, la vigencia y el uso fiscal otorgado en el presente instrumento jurídico.

QUINTO.- "**EL PERMISIONARIO**" deberá presentar a "**LA SECRETARÍA**", la documentación que acredite el pago de derechos por el uso y aprovechamiento del área materia del presente instrumento jurídico, **dentro de la vigencia establecida en el resolutivo PRIMERO.**

SEXTO.- Para los efectos de la presente resolución, el domicilio de la Delegación Federal de "**LA SECRETARÍA**", es el ubicado en **Av. Allende 110 Ote., 2° piso, Col. Centro, Tepic, Nayarit**.

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma la presente el Jefe de la Unidad Jurídica."

SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION NAYARIT

MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ

C. c. p. – Expediente

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

/cpp /fast/jacc